

**INFORMACIÓN
GENERAL SOBRE
ADOPCIÓN
INTERNACIONAL**

1.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE ADOPCIONES INTERNACIONALES

1.1. Actualmente los ciudadanos españoles pueden dirigir sus solicitudes de adopción de niños de origen extranjero a todos aquellos países en los que su legislación tiene establecida la adopción y no existe incompatibilidad con la legislación española, en el sentido de que la adopción que se constituya en el país tenga carácter de adopción plena.

Esto no quiere decir que no se puedan hacer adopciones con otros países, siempre que concurren los requisitos del apartado 1.1., es decir, que su legislación tiene establecida la adopción y no existe incompatibilidades con la legislación española, ante solicitudes de adopción a países en los que la legislación sólo regula la adopción simple, es conveniente:

1) Informar a los interesados de lo que significa este tipo de adopción, es decir:

. Los vínculos legales del niño con su familia de origen, no se rompen totalmente.

*En determinados supuestos -los que recoja la Ley del país- la adopción puede revocarse.

*Debido a esta diferencia con la adopción plena regulada en España, al llegar aquí el menor puede encontrar problemas legales, por ejemplo la imposibilidad de adquirir de inmediato la nacionalidad española o los apellidos de los padres adoptantes.

2) Si con esta información mantienen su solicitud, el procedimiento para la tramitación es como en cualquier otro caso, si bien la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia al enviar la documentación al Organismo Oficial del país, hace constar la diferencia legal existente y los problemas que de ello pueden derivarse para el menor, en el caso que la tramitación del expediente se efectúe a través de dicho Ministerio.

En el supuesto de que se solicite hacer una adopción en un país con el que no se ha establecido una relación previa, el procedimiento seguido hasta ahora por la Dirección General es el de establecer un primer contacto con la Embajada del país demandado para recabar toda la información necesaria en cuanto a legislación, autoridad competente y procedimiento de tramitación. De esta información se da traslado a las Comunidades Autónomas para que a su vez informen a los interesados.

1.2. En todo caso y en el marco del Convenio de La Haya, relativo a la protección del menor y a la cooperación en materia de adopción internacional, que entró en vigor de forma general el 1 de mayo de 1.995 y para España el 1 de noviembre de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Convenio, la tendencia actual es la de suscribir acuerdos bilaterales que perfeccionen la tramitación y garanticen más todo el procedimiento.

1.3. La adopción de niños de países islámicos no es posible legalmente, al no tener estos países regulada la adopción en sus legislaciones por ser contraria a su religión. Estas adopciones, cuando se producen, son de una gran inseguridad jurídica puesto que no existe una base legal suficiente para su perfeccionamiento en el país receptor.

1.4. De acuerdo con el sistema de Autoridades Centrales establecido en el Convenio de La Haya, la tramitación de los informes psico-sociales y certificados de idoneidad sólo se realizan a la Autoridad Central del país origen del niño. Esto quiere decir que desde la autoridad competente de España no se envían informes psico-sociales a intermediarios privados ni a organismos que no tengan el carácter de Autoridad Central del país de origen del niño.

2.- SOLICITUDES DE ADOPCIÓN DE NIÑOS DE ORIGEN EXTRANJERO

El particular que acude a los Servicios de la Comunidad Autónoma para tramitar una adopción en el extranjero puede tener iniciadas las gestiones en otro país y realizados algunos trámites, o por el contrario, requerir información para iniciar su solicitud desde el principio.

2.1. Tanto en un caso como en otro, será necesario el Certificado de Idoneidad expedido por la Comunidad Autónoma según lo establecido en la Ley Orgánica 1/96, requisito previo y de obligado cumplimiento para tramitar y constituir una adopción internacional, para ello el interesado solicitará valoración psico-social en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente a su residencia. Es conveniente que los Servicios de la Comunidad Autónoma o las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional acreditadas (ECAIS), les confirmen y completen la información, especialmente en cuanto a legislación y Organismo Competente del país origen del niño, para que dicha valoración sea realizada por los técnicos de la Sección de Protección a la Infancia o por el T.I.P.A.I. (Turno de Intervención para la Adopción Internacional), de acuerdo con la opción elegida por los solicitantes de adopción.

En el caso de tener asignado ya algún número de expediente en el país de origen del niño y que los trámites anteriores los hayan realizado a través de alguna institución distinta de la oficial, abogado o persona que les represente, deben dar estos datos para hacerlos constar en el envío y facilitar su localización, aclarándoles que los informes, el Certificado de Idoneidad y Compromisos Oficiales se remitirán en todos los casos al Organismo Oficial a través de la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia, o en su caso a través de la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional.

2.2. Si no tienen iniciada ninguna gestión, una vez hayan elegido el país, la Comunidad Autónoma les facilitará la información para iniciar su solicitud. (Ver punto 4)

3. DOCUMENTACIÓN A FACILITAR POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

3.1. Certificado de Idoneidad

Requisito exigido para adoptar, apreciado por la Entidad Pública, según lo establecido en la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.2. Informe psico-social

Constituye la información básica para orientar al organismo extranjero en la selección de la familia más adecuada para cada menor, y por tanto, para evitar o disminuir los problemas de adaptación mutua, por lo que es necesario el estudio de los aspectos psicológicos y sociales y una valoración conjunta de los dos profesionales.

Los organismos de algunos países tienen elaborados unos ítems del contenido de los informes, así como criterios de selección que pueden ser orientativos.

En el caso de que los informes psico-sociales estén realizados por alguna Entidad Pública distinta de la Comunidad Autónoma por tener este servicio concertado (así en Castilla y León se ha firmado un Convenio de Colaboración con los Colegios Profesionales de Psicólogos y Asistentes Sociales para la elaboración de dichos informes), entonces la familia puede optar porque la valoración sea realizada por los profesionales de la Gerencia Territorial de su residencia o por los profesionales del Turno de Intervención para la Adopción Internacional (T.I.P.A.I), en este último caso la familia tiene que pagar unas tasas, pero el proceso de valoración es más rápido. Hay que tener en cuenta que es la Entidad Pública competente la que se responsabiliza de estos informes y por lo tanto deben presentarse los mismos en papel timbrado de los Colegios Profesionales con la conformidad de la Comunidad Autónoma.

3.3. Compromisos

La mayoría de países solicitan que la Entidad Pública se comprometa a enviar informes de seguimiento durante un período de tiempo variable.

Es conveniente que los solicitantes previamente lo sepan y **se comprometan por escrito con la Comunidad Autónoma:**

1º.- A aceptar este seguimiento, que será realizado de forma gratuita por el TIPAI, (Turno de Intervención Profesional de Adopción Internacional) corriendo la Junta de Castilla y León con los gastos que se deriven de su elaboración. Podrá igualmente, ser realizados opcionalmente estos informes de Seguimiento, por la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional con la que se tramite el expediente, con el abono por parte de la familia de los costes que la Entidad tenga estipulados para ello.

2º.- A correr con los gastos que se deriven de la traducción, y si procede, de las tasas específicas impuestas por cada país y del envío del informe de seguimiento.

3º.- A notificar a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio, la llegada del menor, y la solicitud de seguimiento que se va a realizar, firmado por los solicitantes, según lo establecido por cada país.

3.4. Propuesta de adopción

En los casos en que el menor no llega a España con resolución judicial sino con resolución de tutela o guarda (ejemplo, Chile o la India) corresponde a la Comunidad Autónoma (a través de la Gerencia Territorial correspondiente a la residencia de la familia) hacer la propuesta de adopción ante el órgano jurisdiccional español debiendo asumir este compromiso.

4. DOCUMENTACIÓN Y FORMALIDADES QUE LE CORRESPONDEN AL INTERESADO CUANDO NO TRAMITAN EL EXPEDIENTE POR ECAI

4.1. Otros documentos

Además del informe psicosocial, certificado de idoneidad y compromisos de la Comunidad Autónoma, son necesarios otros documentos que, en gran parte, coinciden para los distintos países y que los interesados tienen que solicitar en las entidades u organismos correspondientes (certificado de nacimiento, de matrimonio, médico, etc.).

4.2. Formalidades

Toda documentación tiene que enviarse dependiendo del país que se solicita bien LEGALIZADA Y AUTENTICADA, o bien APOSTILLADA formalización que corre a cargo de los particulares excepto los Informes psico-sociales, Certificados de Idoneidad y compromisos elaborados por la Comunidad Autónoma de cuya legalización y autenticación se encarga la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia, una vez remitido el expediente por parte de la Comunidad Autónoma y del trámite de la Apostilla que se encarga

directamente la Gerencia de Servicios Sociales. En el supuesto de que la familia vaya a través de ECAI, en este caso será la ECAI quien realice este trámite de legalización o apostillado.

4.2.1. Legalización

La legalización no implica pago alguno excepto cuando interviene un notario. Cada documento sigue pasos distintos finalizando todos en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

En un punto posterior, se recoge como orientación, la forma de legalizarlos y las direcciones para su legalización.

4.2.2. Autenticación

Se realiza en el Consulado del país de origen del niño y requiere el pago de una tasa consular.

Los particulares, una vez legalizados todos los documentos (excepto el informe psico-social, certificado de idoneidad y compromisos de la Comunidad Autónoma) los presentarán en el Consulado para su autenticación.

En algunos países, con respecto a la autenticación del informe psico-social y, en su caso, compromiso de la Comunidad Autónoma, y certificado de idoneidad el interesado debe informarse en el Consulado del país correspondiente del importe de las tasas y mediante giro o ingreso bancario (según le indique el Consulado) abonar la cuantía al Consulado en Madrid. El resguardo de este pago lo entregará en la Comunidad Autónoma, Gerencia Territorial de Servicios Sociales para que, unido a la documentación del expediente, la Gerencia de Servicios Sociales lo remita a la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia para su tramitación.

El importe de las tasas se fija en función del cambio del dólar y puede variar con relativa frecuencia. Es necesario que los interesados, previamente a hacer el giro o ingreso, consulten por teléfono en el Consulado la cuantía y que se reduzca todo lo posible el desfase de tiempo entre el momento de hacer el giro y la recepción del informe en la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia Para evitar dicho desfase, esta Gerencia de Servicios Sociales informará a la Gerencia Territorial, de cuando el Expte. esté preparado para su envío a la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia para que avise a la familia que debe pagar la tasa en el Consulado, se enviará copia del resguardo del pago de tasas a la Gerencia de Servicios Sociales para su posterior envío a la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia.

4.2.3. Traducción

En el caso de los países de lengua distinta a la española, la documentación tiene que enviarse acompañada de su traducción por intérprete jurado en el idioma que indique el país. La traducción correrá a cargo de los interesados.

4.2.4. Apostilla

Convenio entre países por el cual se suprime la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros expedidos en los países signatarios del Convenio de la Haya

de Derecho Internacional Privado, de 5 de octubre de 1961. Consistiría en el reconocimiento de los documentos oficiales con firmas autógrafas reconocidas en la Administración por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

4.3. Envío de la documentación: esto depende del país al que se solicita la adopción

4.3.1. En el caso de los países que han firmado el Convenio de la Haya, el particular no envía directamente ningún documento al país de origen del niño sino que, una vez completada la documentación, traducida en su caso y con las formalidades necesarias, la entrega a la CC.AA (Gerencia Territorial de Servicios Sociales) para enviar el expediente completo por parte de la Gerencia de Servicios Sociales que incorporará el Certificado de Idoneidad, Informes psico-sociales y Compromiso de seguimiento a la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia, para remitir todo al Organismo Oficial del país.

En el caso de que el particular tramite su expediente a través de la ECAI, será ésta quien remita toda la documentación a su representante en el país, una vez remitido por parte de la Gerencia de Servicios Sociales la documentación oficial, que a su vez la ECAI lo hará llegar al organismo oficial competente del país.

4.3.2. Actualmente, en los países que no han firmado el Convenio de la Haya son los interesados los que remiten directamente o a través de ECAI, si el país así lo exige, al organismo del país correspondiente todos los documentos, salvo el informe psico-social, compromisos y certificado de idoneidad que se envían al país desde la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales una vez los reciben de la Comunidad Autónoma.

5. TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DESDE LA CC.AA. A LA DIRECCION GRAL. DE ACCIÓN SOCIAL, DEL MENOR Y LA FAMILIA.

*Cuando una familia no tramite el expediente a través de una ECAI y dependiendo del país que se trate, la Comunidad Autónoma enviará a la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia, el expediente completo o solamente la documentación oficial, expedida por la misma.

*El informe psico-social, certificado de idoneidad y compromiso de seguimiento, si es necesario, y resguardo de pago de tasas que corresponda.

*Traducción de lo anterior si es un país de habla distinta del español. (a excepción que se admita su traducción en el país de destino)

6. TRAMITACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Una vez recibidos los informes en la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia, se procede a los siguientes trámites:

6.1. Informes positivos

Legalización y autenticación de los documentos: Certificado de Idoneidad, informe psico-social y compromisos de la Comunidad Autónoma.

Envío al Organismo Oficial del país de la documentación.

Envío a la CC.AA de una copia de la carta de remisión al país para que tenga constancia y pueda informar a los interesados de la fecha en que la documentación ha sido enviada.

6.2. Informes negativos

En estos casos no procede Certificado de Idoneidad y no se remiten los informes al país de origen del niño, dada la consideración de no idóneos de los solicitantes.

6.3. Comunicación de la adquisición de la nacionalidad española del niño a la autoridad competente de su país de origen.

7. TRÁMITES POSTERIORES EN EL PAÍS DE ORIGEN

Una vez enviado el expediente al país de origen del niño, la tramitación se realiza en dicho país por el Organismo administrativo competente, hasta su resolución por el Órgano Jurisdiccional.

- Para todos los países con los que todavía no se ha firmado Protocolo de Procedimiento, las comunicaciones necesarias que se pueden producir a lo largo de la tramitación se realizan bien directamente con el interesado, bien a través de la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia (dependiendo normalmente del tipo de comunicación) quien inmediatamente da traslado a la Comunidad Autónoma correspondiente para su comunicación al interesado.

Una vez toda la documentación esté en el organismo competente del país de origen, el interesado recibirá la información directamente de dicho organismo o en su caso de la ECAI con la que tramite la adopción.

- En los supuestos de países con firma de Protocolo o Convenio con España, todas las comunicaciones se canalizan a través de la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia o también directamente a través de la Gerencia de Servicios Sociales

7.1. Fase de Aceptación del niño/a y Certificado de Conformidad para la Adopción

En los países con firma de Protocolo o Convenio con España, el país de origen del niño exige de la autoridad competente en la Comunidad Autónoma el documento de Conformidad para continuar el proceso de adopción del niño/a que el país ha asignado a la familia.

La Gerencia de Servicios Sociales, es el organismo competente para poder emitirlo, en base a la resolución emitida al país y del estudio de los informes del niño/a que el país ha asignado a la familia. También teniendo en cuenta la aceptación del niño/a por parte de la familia.

Dicho certificado, tanto si es favorable o desfavorable, se hace llegar a la autoridad competente del país, en el primer caso para continuar el proceso de adopción y en el segundo para proponer al país su no continuidad.

Cuando el expediente ha sido tramitado por la ECAI, ésta tiene la obligación por Decreto de recabar el Certificado de Compromiso de la CC.AA. independientemente del país que se trate.

8. ENTRADA DEL NIÑO O NIÑA EN ESPAÑA

Una vez constituida la adopción o, en su caso, la tutela por el Órgano Judicial Competente en el país de origen del niño, se deben de cumplir los requisitos de entrada en España para un niño con fines de adopción.

Para lo cual se debe solicitar el certificado que emite la Dirección Gral. de Policía, Servicio de Fronteras y Extranjeros, que les informará sobre cómo obtenerlo.

En el supuesto de que se haya realizado la inscripción de la adopción en el Consulado de España en el país de origen del niño, no es necesario cumplir con estos requisitos.

9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL CENTRAL

Para que surta efectos en España la Resolución de Adopción de un Órgano Judicial extranjero, es necesario realizar el trámite de inscripción de dicha Resolución en el Registro Civil Central en España. A partir de ése momento la adopción es definitiva.

Esta tramitación puede hacerse:

.En el Registro Civil del domicilio para su traslado al Registro Civil Central.

*Directamente en el Registro Civil Central en Madrid.

.En el Consulado de España en el país de origen del niño.

10. ADQUISICIÓN DE NACIONALIDAD

Los niños extranjeros adoptados por españoles, adquieren la nacionalidad española por la adopción en el momento en que se realiza el trámite de la inscripción de la adopción en el Registro Civil Central.

La Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia comunicará la adquisición de la nacionalidad española del niño a la autoridad competente de su país de origen.

11. COMUNICACIÓN DE LA LLEGADA DEL NIÑO/A

Una vez que el niño/a llega a España, la familia tendrá que comunicar la llegada a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente a su provincia, aportando copia de la sentencia de Adopción del niño/a, debidamente traducido si no está en español, al objeto de darle de alta para comenzar con el seguimiento que tenga establecido el país de origen a través de los Colegios Profesionales (TIPAI), que realizarán los seguimientos de forma gratuita para los solicitantes, o bien si no existe obligación de seguimiento, para el cierre del expediente por adopción. La coordinación de esta última fase se realiza desde la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de residencia de la familia.

NORMATIVA DE INTERES GENERAL:

INSTRUCCIÓN de 1 de julio de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica la regla primera de la Instrucción de 15 de febrero de 1999, sobre constancia registral de la adopción.(B.O.E N°161, de 5 de julio de 2004). Se trata de

preservar, en interés del menor, que se conozca la filiación adoptiva o cualquier otra circunstancia de la que ésta puede deducirse.

Es la siguiente modificación:

“Una vez extendidas en el Registro competente la inscripción principal de nacimiento y la marginal de adopción, si el matrimonio adoptante lo solicita durante la minoría de edad del adoptado, podrá extenderse en el folio que entonces corresponda, una nueva inscripción de nacimiento en la que constaran solamente, además de los datos de nacimiento y del nacido, las circunstancias personales de los padres adoptivos y la oportuna referencia al matrimonio de estos.

En los casos de adopción internacional, el adoptante o los adoptantes de común acuerdo, pueden solicitar que en la nueva inscripción, conste su domicilio como lugar de nacimiento del adoptado”.

INFORMACIÓN DE ADOPCIÓN PARA SOLICITANTES EXTRANJEROS QUE RESIDAN EN ESPAÑA:

Los solicitantes de adopción extranjeros, que residan en España, para la obtención del visado, deberán aportar un documentos expedido por la Embajada o Consulado de su país en España.

Dicho documento ha de certificar que la adopción será reconocida como plena por la legislación del país en cuestión.

Los Servicios de las Comunidades Autónomas de residencia de los solicitantes deben solicitar a los interesados, con carácter previo a la emisión del Certificado de Idoneidad, este documento de garantía legal para el adoptado.

Con este documento se podría entonces, en su caso, proceder a expedir el correspondiente visado de residencia en España para el adoptando, una vez que la adopción ha sido formalizada ante las autoridades del país de origen del menor.